

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante. Rad.  
11001400305320220056400

Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de Flor Ángela Páez Guzmán del Centro de Conciliación Abraham Lincoln, en razón al fracaso de negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1.- Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Flor Ángela Páez Guzmán, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.806.693.

2.-Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndoles que será posesionado en el respectivo cargo al primero que para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$400.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

3.- Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

4.-Disponer que, en veinte días, contados desde el día siguiente de asumir el cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

5.- Por secretaria realícese el emplazamiento de los acreedores del deudor, conforme al inciso quinto del artículo 108 del CGP, según el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

7.- Reconocer como acreedores de la señora Flor Ángela Páez Guzmán, a los titulares de los créditos entidades que se encuentran relacionadas en el escrito de liquidación, lo anterior para los fines legales pertinentes.

8.- Efectuar la prevención a todos los deudores de la señora Flor Ángela Páez Guzmán, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

9. Reconocer personería jurídica a la Abogada Gina Catalina Agudelo Contreras, quien actúa como apoderada del peticionario.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 008 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 23 de enero de 2024.*

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria